



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LINEAMIENTOS DE CONTRATACIONES Y RECONTRATACIONES

En revisión técnica por la Dirección General de Estudios sobre la Legislación Universitaria.
Aplicación sujeta al resultado de la revisión.

(Aprobados por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras en la segunda parte de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2020.)

CONSIDERANDOS

Con base en el Estatuto General (EG) y el Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UNAM, el Consejo Técnico (CT) de la Facultad de Filosofía y Letras establece las siguientes disposiciones y procedimientos para la contratación y recontractación de profesorado de asignatura interino, así como de profesorado de carrera interino o por contrato.

El objetivo de este Reglamento es establecer criterios académicos que complementan lo dispuesto en la Legislación Universitaria, a fin de regular y asegurar procesos de ingreso, contratación y recontractación del profesorado, tanto de asignatura como de carrera. La FFyL debe evaluar adecuadamente las capacidades docentes y experiencia profesional del profesorado que se incorpore a la Facultad, mediante comisiones o cuerpos colegiados de pares con experiencia probada. En este sentido, el profesorado de mayor experiencia y reconocimiento debe participar, a partir de estos lineamientos, en la evaluación para coadyuvar con el Consejo Técnico a determinar el nuevo ingreso, contratación y recontractación del profesorado que imparte las asignaturas de los planes de estudio, asesora trabajos de titulación y participa en jurados de exámenes, así como en actividades de investigación y difusión.

I. CONTRATACIONES DE NUEVO PROFESORADO DE ASIGNATURA

1. La contratación de nuevo profesorado de asignatura en la FFyL se regirá por el procedimiento de ingreso establecido en este Reglamento y estará a cargo de las Coordinaciones y Departamentos de las licenciaturas del sistema escolarizado, del SUAyED, de las Coordinaciones de Posgrados en los que participa la Facultad o del Departamento de Enseñanza de Lenguas.

2. La persona titular de la Coordinación o Departamento presentará al CA respectivo, en los plazos establecidos por la Dirección (previamente al semestre de contratación), las propuestas de nuevas contrataciones para cubrir interinatos o vacantes, especificando las materias y áreas de especialidad, así como el número de grupos y horas que deben cubrirse.

3. Requisitos de ingreso para nuevo profesorado de asignatura:

3.1. De conformidad con el art. 36 del EPA, para la categoría de profesor(a) de asignatura A se requiere:



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



3.3.1. poseer como mínimo título de licenciatura en la carrera o disciplina afín a la(s) materia(as) por impartir y demostrar aptitud para la docencia. Se preferirá al profesorado que cuente con posgrado (doctorado o maestría, en ese orden, aunque el grado pueda ser en otra especialidad afín o similar). Para profesores de posgrado, el requisito mínimo es contar con el grado de maestría.

Para que el CT pueda dispensar el título de licenciatura o el grado de maestría (para psgrado), únicamente en la enseñanza de lenguas vivas o de materias artísticas (de acuerdo con el EPA), el profesorado propuesto deberá contar con la opinión favorable del CA respectivo, una vez que éste evalúe el conocimiento de la materia que vaya a impartir la persona propuesta.

3.3.2. Contar con experiencia docente previa.

3.3.3. Contar con formación académica o experiencia profesional en relación con la asignatura(s) en la que se propone su contratación.

3.3.4. Presentar programa completo de la(s) materia(s) a la que se postula. Deberá contener: objetivos, índice de temas, distribución de horas por temas, materiales de lectura y bibliografía obligatoria por tema, bibliografía general de apoyo y consulta, formas de trabajo en clase, métodos de evaluación. Indicaciones sobre prácticas escolares, si es el caso, o actividades académicas adicionales.

3.3.5. Presentar Currículum vitae resumido.

3.3.6. No haber sido sancionado por faltas cometidas a la Legislación Universitaria en la UNAM o alguna otra institución de Educación Superior.

4. El CA evaluará y opinará, con base en la documentación correspondiente, acerca de la pertinencia de la contratación con respecto a las necesidades de la carrera, las propuestas que presenten Coordinaciones o Departamentos y opinará sobre la pertinencia académica, calidad de los programas de las materias, necesidades por cubrir y perfil de candidatos en cada caso. Si el CA lo considera indicado podrá entrevistar a las personas postuladas sobre su experiencia y práctica docente.

5. La Coordinación o Departamento remitirá las propuestas de contrataciones, con opiniones favorables del CA, a las Jefaturas de Estudios Profesionales o SUAyED y la Coordinación de Estudios de Posgrado de la Facultad, según corresponda, para presentar las fichas de contratación a la Comisión de Contrataciones y Permisos del Personal Académico (CCPPA).

6. La CCPPA evaluará las propuestas y emitirá su opinión al Pleno del CT. El pleno decidirá qué propuestas serán aprobadas en definitiva.

7. La Coordinación o Departamento informará al profesorado de nuevo ingreso aprobado por el CT para presentar la documentación formal que requiera el Departamento de Personal Académico para



proceder a la contratación, en las fechas y formas que se indiquen. Será responsabilidad del profesorado aprobado cumplir con los requisitos formales y legales para la contratación.

8. Si por alguna razón no fuera posible contratar al profesor(a) aprobado por el CT, se podrá mantener en un banco de reserva durante los dos siguientes semestres. Si existe una vacante o necesidad que deba cubrirse, la Coordinación o Departamento podrá proponer directamente a la CCPA su contratación. Si se trata de una asignatura de un área diferente o cuyos contenidos son de otra especialidad deberá presentarse la propuesta nuevamente al CA.

II. CONTRATACIONES DE NUEVO PROFESORADO DE CARRERA

9. La Dirección podrá proponer, con base en el artículo 51 del EPA, directamente a la Comisión Dictaminadora correspondiente la contratación de profesorado de carrera en cualquier carrera y especialidad, que cuente con un posgrado en su área de especialidad, si existe una plaza vacante en un área del plan de estudios para impartir las asignaturas necesarias en una licenciatura. El profesorado contratado por artículo 51 deberá hacerse cargo de un número mayor que el mínimo de grupos indicado en el EPA, de acuerdo con las necesidades de los Colegios y en correspondencia con su categoría y nivel, así como presentar un plan de trabajo anual de labores de investigación y difusión de las humanidades en el área de su especialidad.

9.1. La Dirección, por medio de la Secretaría General, pondrá a consideración del CT la opinión favorable de la Comisión Dictaminadora correspondiente y someterá directamente al pleno del Consejo la aprobación del contrato por un año.

9.2. La Coordinación o Departamento informará al profesorado de carrera de nuevo ingreso aprobado por el CT para presentar la documentación formal que requiera el Departamento de Personal Académico para proceder a la contratación, en las fechas y formas que se indiquen. Será responsabilidad del profesorado cumplir con los requisitos legales y laborales para la contratación.

9.3. Para la renovación anual del contrato del profesorado contratado por art. 51, el CA revisará previamente el informe anual y presentará sus opiniones y observaciones al CT. Éste evaluará el desempeño del académico(a), tomando en consideración la opinión de la Coordinación o Departamento y la Jefatura correspondientes, para aprobar o no la recontractación por un año adicional.

9.4. Para la evaluación del desempeño del profesorado de carrera a contrato o interino, el CA y el CT evaluarán el informe y plan de trabajo anuales, los programas de las materias y emitirán su opinión tomando en cuenta, además:

- a) Entrega oportuna de informes y plan de trabajo anuales, en cumplimiento de los arts. 56 y 60 del EPA.
- b) Entrega en tiempo y forma de actas de calificaciones.
- c) Asistencia mínima al 90% de las horas de clase.



- d) Participación en exámenes extraordinarios.
- e) Participación en dirección de tesis y jurados de exámenes profesionales.
- f) Resultado favorable de las evaluaciones docentes y del Cuestionario de Opinión sobre la Actividad Docente sobre su desempeño.
- g) Participación en proyectos o grupos de investigación en la Facultad.
- h) Publicaciones académicas.
- i) Participación en comisiones y cuerpos colegiados de carácter académico en la UNAM.

De acuerdo con el EG de la UNAM, Artículo 96, el profesorado es responsable, particularmente, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:

- I. El profesor(a) que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes, será sancionado en la forma prevista por el artículo 98 del EPA. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo.
- II. El profesor(a) que, al concluir el año escolar, no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor(a) interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.

9.5. No se podrá recontractar al profesorado de carrera interino que haya tenido una sanción disciplinaria por violencia de género, en términos del EG, o por una falta de integridad académica, en términos del Código de Ética de la UNAM. No debe haber sido sancionado por faltas cometidas a la Legislación Universitaria en la UNAM o en alguna otra institución de Educación Superior.

9.6. Al término de los 3 años de contrato, es decir, dos renovaciones consecutivas, la plaza deberá convocarse a concurso de oposición abierto, en los términos del EPA, mediante la aprobación de la convocatoria correspondiente por parte del CT.

9.7. El CT podrá aprobar, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), prórrogas semestrales de contratación en tanto el concurso de oposición abierto no finalice en todas sus etapas y procesos, incluyendo recursos de revisión. Una vez que el CT emita una resolución definitiva, y al término de la prórroga del contrato, la persona que sea declarada ganadora ocupará la plaza.

10. Para la contratación por artículo 51 del EPA de profesorado de nuevo ingreso en el Subprograma de Incorporación de Jóvenes Académicos de la UNAM (SIJA), el procedimiento será el siguiente:

10.1. La Dirección, mediante la jefatura correspondiente, Estudios Profesionales o SUAyED, publicará en el portal web de la FFyL una invitación con un plazo determinado para recibir candidaturas en una carrera y un área específica, definida previamente por el CA respectivo que responda a las necesidades de la licenciatura. Las candidaturas se presentarán con CV completo, plan de trabajo anual (materias por impartir y proyectos de investigación u difusión) y carta de postulación.



10.2. Las jefaturas conformarán una comisión *ad hoc* para analizar las propuestas y entrevistar a las personas candidatas. La comisión estará conformada por:

- a) La persona titular de la Coordinación o Departamento de la carrera correspondiente.
- b) Los(as) consejeros técnicos profesores, propietario y/o suplente.
- c) Al menos un miembro del CA del Colegio correspondiente.
- d) La persona titular de la Jefatura de la División de Estudios Profesionales.
- e) La persona titular de la Jefatura del SUAyED.
- f) De uno a tres académicos(as) titulares (profesores o investigadores) adscritos a una entidad distinta a la FFyL o externos a la UNAM que sean del área convocada o afines a ella.

10.3. La Comisión *ad hoc* evaluará si los candidatos(as) cumplen con los requisitos, normas de operación y condiciones del subprograma SIJA y entrevistará exhaustivamente a las personas candidatas para seleccionar al perfil más adecuado para el área académica y las asignaturas que deberá impartir (4 en licenciatura o 3 en licenciatura y una en posgrado, si las normas operativas del programa lo permiten y lo aprueba el CA), además de actividades de tutoría, dirección de tesis, participación en jurados, participación en proyectos de investigación y actividades de difusión de las humanidades. La Comisión *ad hoc* remitirá su propuesta seleccionada a la Dirección de la Facultad.

10.4. La Dirección, por medio de la Secretaría General, elaborará la carta de postulación de la persona candidata y la someterá a la consideración de la Comisión Dictaminadora que corresponda. Si dicha Comisión opina favorablemente, la Dirección propondrá la contratación por artículo 51 directamente al pleno del CT.

10.5. Para la renovación anual del contrato del académico(a) SIJA, el CA revisará previamente su informe anual y presentará sus opiniones y observaciones al CT. Éste evaluará su desempeño general, tomando en consideración la opinión de la Coordinación o Departamento y la Jefatura correspondientes, para aprobar o no la recontractación por un año más.

10.6. Para la evaluación del desempeño del profesorado de carrera SIJA, el CA y el CT evaluarán el informe y plan de trabajo anuales, los programas de las materias y emitirán su opinión tomando en cuenta:

- a) Entrega oportuna de informes y plan de trabajo anuales, en cumplimiento de los arts. 56 y 60 del EPA.
- b) Entrega en tiempo y forma de actas de calificaciones.
- c) Asistencia mínima al 90% de las horas de clase.
- d) Participación en exámenes extraordinarios.
- e) Participación en dirección de tesis y jurados de exámenes profesionales.
- f) Resultado favorable de las evaluaciones docentes y del Cuestionario de Opinión sobre la Actividad Docente sobre su desempeño.
- g) Participación en proyectos o grupos de investigación en la Facultad.
- h) Publicaciones académicas.



- i) Participación en comisiones y cuerpos colegiados de carácter académico en la UNAM.

De acuerdo con el EG de la UNAM, Artículo 96, el profesorado es responsable, particularmente, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:

- I. El profesor(a) que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes, será sancionado en la forma prevista por el artículo 98 del EPA. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo.
- II. El profesor(a) que, al concluir el año escolar, no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor(a) interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.

10.7. No se podrá recontractar al profesorado de carrera SIJA que haya tenido una sanción disciplinaria por violencia de género, en términos del EG, o por una falta de integridad académica, en términos del Código de Ética de la UNAM. No debe haber sido sancionado por faltas cometidas a la Legislación Universitaria en la UNAM o en alguna otra institución de Educación Superior.

10.8. A más tardar, al cumplirse los 3 años de contrato, es decir, dos renovaciones consecutivas, la plaza SIJA deberá someterse a concurso de oposición abierto, en los términos del EPA, mediante la aprobación de la convocatoria correspondiente por parte del CT. El CT podrá aprobar, de acuerdo con el CCT, prórrogas semestrales de contratación en tanto el concurso abierto no finalice en todas sus etapas y procesos, incluyendo recursos de revisión. Una vez que el CT emita una resolución definitiva, y al término de la prórroga del contrato, la persona que sea declarada ganadora ocupará la plaza.

III. RECONTRATACIONES Y REINGRESOS DE ASIGNATURA

11. Para proceder a la recontractación, las Coordinaciones y Departamentos postularán al profesorado de asignatura, previa presentación del programa detallado de la(s) asignatura(s) en las que es propuesto, así como informe anual de labores, en el calendario que para tal efecto determinen las Jefaturas de las Divisiones de Estudios Profesionales y del SUAyED

12. El CA evaluará el desempeño del profesorado de asignatura, la propuesta de programa de la(s) materia(s) y emitirá su opinión tomando en cuenta sus informes, así como:

- a) Resultado favorable de las evaluaciones docentes y del Cuestionario de Opinión sobre la Actividad Docente de las y los candidatos.
- b) Entrega oportuna de informes anuales de docencia, en cumplimiento al art. 56, inciso b), del EPA.
- c) Entrega en tiempo y forma de actas de calificaciones.
- d) Participación en dirección de tesis y/o jurados de exámenes profesionales.



- f) Participación en proyectos y/o grupos de investigación en la Facultad.
- g) Publicaciones académicas.
- h) Participación en comisiones y cuerpos colegiados de carácter académico en la UNAM.

De acuerdo con el EG de la UNAM, Artículo 96, el profesorado es responsable, particularmente, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:

- I. El profesor(a) que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes, será sancionado en la forma prevista por el artículo 98 del EPA. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo.
- II. El profesor(a) que, al concluir el año escolar, no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor(a) interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.

13. No se podrá recontratar al profesorado de asignatura que haya tenido una sanción disciplinaria por violencia de género, en términos del EG, o por una falta de integridad académica, en términos del Código de Ética de la UNAM. No debe haber sido sancionado por faltas cometidas a la Legislación Universitaria en la UNAM o en alguna otra institución de Educación Superior.

14. Con la opinión favorable del CA, la Coordinación o Departamento presentará a las Jefaturas correspondientes las propuestas para turnarlas a la CCPPA del CT.

15. La CCPPA revisará el expediente y los resultados de evaluaciones docentes para emitir su opinión al pleno del CT.

16. Una vez que el CT apruebe las recontrataciones o reingresos, turnará al Departamento de Personal Académico de la FFyL para proceder a la contratación formal. Será responsabilidad del profesorado cumplir con los requisitos y plazos legales y laborales para la contratación.

17. Al menos cada año, al término del contrato de asignatura, deberá seguirse el mismo procedimiento de evaluación y recontratación.

IV. CONCURSOS DE OPOSICIÓN ABIERTOS PARA DEFINITIVIDAD EN ASIGNATURAS

18. De acuerdo con el art. 48 del EPA, el profesorado de asignatura que haya cumplido 3 años consecutivos de docencia y haya tenido evaluaciones favorables (tanto académicas como estudiantiles), y que haya cumplido los requisitos y las obligaciones que establecen el EPA y este Reglamento, tendrá derecho a presentar ante la Dirección su solicitud de concurso de oposición abierto para optar por la definitividad.

19. La Secretaría General de la Facultad responderá a dichas solicitudes en tiempo y forma. Si existen plazas vacantes y necesidades académicas que cubrir en las asignaturas que se solicitan a concurso, propondrá a la consideración del CT una convocatoria de concurso de oposición para ingreso o abierto con el nombre y tipo de asignaturas específicas, de acuerdo con los artículos 73 y 74 del EPA.



20. De conformidad con el art. 87 del EPA, para la realización de un concurso de oposición abierto para definitividad en asignatura, el CT conformará un jurado calificador por cada carrera o área de conocimiento, compuesto por 3 académicos(as) titulares, a propuesta de la Coordinación o Departamento. Los concursos de asignatura serán desahogados por la Comisión Dictaminadora de Asignaturas, la cual remitirá sus dictámenes al CT para su ratificación o rectificación, con base en los procedimientos que establece el EPA para los concursos abiertos.

21. Los jurados calificadores serán órganos auxiliares del CT y de las comisiones dictaminadoras en la aplicación y evaluación de las pruebas de los concursos abiertos para definitividad en asignatura. Los integrantes de los jurados calificadores deberán cumplir con alguno de estos requisitos:

- a) Ser profesorado de carrera titular de la FFyL o en la UNAM con más de 6 años de antigüedad docente.
- b) Ser investigador(a) titular en la UNAM en el área del plan de estudios de las materias a concurso con más de 6 años de antigüedad.
- c) Ser profesorado de asignatura definitivo de la FFyL con más de 10 años de experiencia en el área del plan de estudios de las materias a concurso.

22. En todos los concursos se requerirán como pruebas, de conformidad con el art. 74 del EPA, una propuesta de programa detallado de la materia, crítica escrita al programa oficial de la materia, prueba didáctica ante grupo y observación de la clase a cargo del jurado calificador respectivo. Asimismo, interrogatorio sobre la materia. El jurado calificador remitirá el resultado de sus evaluaciones a la Comisión Dictaminadora de Asignaturas. Ésta los validará y remitirá a la Secretaría General para su consideración al pleno del CT.

23. El CT analizará los resultados y dictámenes de los jurados auxiliares y la Comisión Dictaminadora para determinar si:

- a) se otorga la definitividad,
- b) no se otorga la definitividad, pero se declara apto para la docencia,
- c) se declara no apto para la docencia.

24. No se podrá recontratar al profesorado de asignatura que sea declarado no apto para la docencia en esa o ninguna otra asignatura en la FFyL.

25. Como lo indica el art. 48 del EPA, los profesores interinos de asignatura con antigüedad mayor de un año deberán presentarse a los concursos de oposición para ingreso que se convoquen en las materias que impartan. Los que no cumplan esta obligación o no sean aprobados, no tendrán derecho a que se les asigne grupo, salvo que la Comisión Dictaminadora los declare aptos para la docencia y recomiende la prórroga de su nombramiento.

V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PROFESORADO



26. Además de las establecidas en los artículos 56, 60 y 61 del EPA, el profesorado de asignatura tendrá las siguientes obligaciones:

- a) En cuanto al rubro señalado en el EPA, artículo 56, “enriquecer sus conocimientos en la materia o materias que imparten”, para la recontractación los CA y el CT darán prioridad al profesorado que obtenga un posgrado o bien haya concluido estudios de posgrado, publique trabajos académicos en libros y revistas de calidad o artículos de difusión, o participe en jurados de exámenes profesionales y dirección de trabajos de titulación.
- b) En cuanto a las cargas de horas de docencia establecidas en el art. 61 del EPA, el profesorado de carrera deberá cubrir sus mínimos de horas o grupos en la licenciatura en su Colegio de adscripción preferentemente, para el caso de los asociados; y para los titulares, al menos un grupo en licenciatura y otro en posgrado.
- c) El profesorado que sea designado funcionario(a) universitario podrá solicitar, en los términos del artículo 93 del EPA, descarga o dispensa de horas de docencia, pero deberá impartir al menos un grupo en la licenciatura de su adscripción principal si es factible.

27. Además de lo establecido en los artículos 55, 57 y 58 del EPA, el profesorado tendrá los siguientes derechos:

- a) En cuanto a la solicitud de cambio de horario o de materias (art. 55 del EPA) se aprobará si la Coordinación o Departamento determina que dicho cambio no afecta la planeación semestral de asignaturas.
- b) En cuanto a la impartición de docencia en entidades externas a la UNAM (Art. 57 del EPA), serán autorizadas hasta el límite de 8 horas si no interfieren o reducen la carga mínima del profesorado, de acuerdo con su categoría y nivel (art. 61 del EPA). En el caso de solicitud de impartición de docencia en entidades de la UNAM distintas a la FFyL se podrá autorizar, a solicitud expresa de la Dirección de la entidad postulante y si el académico(a) mantiene el mínimo de horas de docencia en la FFyL, de acuerdo con su categoría y nivel.

28. De conformidad con el artículo 102 del EPA, el personal académico que supere la edad de 70 años podrá seguir laborando con la aprobación anual del CT, para lo cual deberá cumplir con todas sus obligaciones estatutarias.

TRANSITORIO

Una vez aprobado por el CT, este reglamento será revisado en el plazo de dos años para determinar si se requieren ajustes, particularmente en cuanto a la operación de los jurados calificadores y la comisión dictaminadora de asignaturas para los concursos abiertos de asignatura.